

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DE CHILE

Reformados el 26 de Octubre de 2012.

TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban que se incorporen las normas que regirán a la Corporación y la duración de la entidad las cuales serán agregadas al final del artículo. Quedando el nuevo texto como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase una Corporación con el nombre de "SOCIEDAD DE NEUROCIRUGIA DE CHILE", con domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que se acuerde establecer en otros puntos del país. La Sociedad se regirá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y sus modificaciones y por las disposiciones del decreto supremo No. 110 de 1979 del Ministerio de Justicia y sus modificaciones, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. La duración de la entidad será indefinida.

SEGUNDO: Modificación **ARTÍCULO TERCERO, CONTENIDO EN EL TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.** Se aprueba que se omita el vocablo "las ramas de" y "otras disciplinas conexas", como también que se agregue al final del artículo la frase "de acuerdo al reglamento correspondiente elaborado por el Directorio", quedando el nuevo texto como sigue:

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO TERCERO. Los miembros de la Corporación pueden ser de cuatro clases: activos, correspondientes, honorarios y fundadores.

Serán miembros activos los médicos especialistas en Neurocirugía:

1. con certificado de especialista de entrenamiento completo extendido por un centro formador de especialistas en Neurocirugía acreditado por Centro Acreditador reconocido.

2. que estén activos en la práctica de la Neurocirugía, por documentación extendida por un médico Jefe de Servicio o Director médico de una institución hospitalaria. Estos requisitos de certificación de entrenamiento y de práctica activa de la especialidad son concurrentes no alternativos, Ambos podrán ser sustituidos por la acreditación de especialista en Neurocirugía obtenida por CONACEM (Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas).

3. Además quienes llenen los requisitos precedentes deberán solicitar su ingreso a la Sociedad, debiendo presentar un trabajo científico de la especialidad a su Directorio, todo ello en conformidad a las formalidades y condiciones de acuerdo al reglamento correspondiente elaborado por el Directorio.

Serán socios y/o miembros correspondientes los miembros de Sociedades científicas Chilenas o Extranjeras de Neurocirugía y otras disciplinas afines a quienes el Directorio invite a participar de la Corporación en tal calidad.

Serán Miembros Honorarios las personas que por sus méritos y por los servicios prestados a la Corporación merezcan tal calidad.

El Directorio deberá otorgar las calificaciones de socios correspondientes y honorarios.

4. Los Socios de la Sociedad de Neurocirugía de Chile podrán utilizar el acrónimo de **MSNcCh** (Miembro Sociedad de Neurocirugía de Chile), después de su nombre.

TERCERO: Modificación del **ARTÍCULO NOVENO CONTENIDO EN EL TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.** Se aprueba modificación de la letra b en el sentido de que la renuncia de un miembro sea efectiva desde el momento que se presenta dicha renuncia al Directorio, el que se limitara a tomar conocimiento de la misma, quedando el nuevo texto como sigue:

ARTÍCULO NOVENO Se perderá la calidad de miembros de esta Corporación: a) Por fallecimiento del socio; b) por renuncia del socio, la cual el Directorio solo se limitará a tomar conocimiento de la misma y que producirá sus efectos desde la presentación al mismo. c) por falta grave en el cumplimiento de las obligaciones que le impongan los presentes Estatutos o los reglamentos que se dicten, la que será debidamente calificada por el Directorio, debiendo oírse previamente al afectado. El Directorio, al decretar una expulsión, deberá hacerlo por unanimidad. El socio eliminado podrá ser rehabilitado en Asamblea General. No es falta grave que determine la exclusión de un socio, el retardo en el pago de las cuotas periódicas, pero esto inhabilita al remiso para participar en las elecciones y votaciones de las Juntas Generales, para postular al cargo de Director y para presentar trabajos científicos. d) por acciones que perjudiquen el prestigio de la Sociedad de Neurocirugía de Chile.

CUARTO: Modificación del **ARTÍCULO UNDÉCIMO CONTENIDO EN EL TITULO TERCERO DE LOS BIENES.** Se aprueba que se sustituya el texto: “Los socios activos pagarán una cuota de incorporación, al ingresar a la sociedad y otra periódica que se cancelará en el mes de Noviembre de cada año. Las cuotas de incorporación y las periódicas serán fijadas por el Directorio, no pudiendo ser inferiores a un diez por ciento ni superiores a un cincuenta por ciento del sueldo vital vigente en la Provincia de Santiago, al momento en que sean exigidas” quedando el nuevo texto como sigue: Los socios activos pagarán una cuota mensual.

Las cuotas mensuales serán propuestas por el Directorio, no pudiendo ser inferiores a un diez por ciento ni superiores a un cincuenta por ciento del sueldo vital vigente en la Provincia de Santiago, al momento en que sean exigidas.

QUINTO: Modificación del **ARTÍCULO DECIMO TERCERO CONTENIDO EN EL TITULO TERCERO.** De los bienes Se aprueba que sea sustituido el vocablo "Secretario-Tesorero" por el de "tesorero", quedando como sigue el:

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El miembro que estuviera en mora en el pago de tres cuotas anuales y que no pagara una vez que se le hubiese requerido por el tesorero por carta certificada dirigida al domicilio que hubiese señalado en el Registro de Socios, cesará en su calidad de socio; la que recuperará previo pago de lo adeudado y según acuerde el Directorio.

SEXTO: Modificación del **ARTÍCULO DECIMO SEXTO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.** Es aprobado que se aumente el número de miembros del Directorio de seis a once, reemplazando al presidente, vicepresidente, secretario-Tesorero y tres vocales por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis directores, siendo el Presidente, Presidente de la Corporación. Quedando como sigue el:

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, seis directores, actuando también como Director el último Presidente precedente de la Corporación. Existirá, además, el cargo de Presidente Honorario, el que será otorgado por el Directorio cuando lo estime necesario. Deberá ser elegido en Junta General con los votos de las dos terceras partes de los socios activos.

SÉPTIMO: Modificación del **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO, CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.** Del Directorio. Se aprueba la forma de designación de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se harán de acuerdo al Reglamento que se dicte para tal efecto, como también la elección de los cargos restantes. A su vez aprueban que el secretario, el tesorero y los Directores electos asuman inmediatamente por período de dos años. Quedando como sigue el:

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La designación del Directorio se hará en la Junta General Ordinaria que corresponda, por voto directo, secreto y unipersonal, sufragándose separadamente para los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y seis Directores todo ello de

conformidad a lo que determine el Reglamento que se dicte al efecto. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Si en la votación se produjera un empate, se repetirá la votación respecto de éste exclusivamente. Si se repitiese el empate, se decidirá por sorteo. El Secretario, el Tesorero y los Directores electos asumen inmediatamente por el período de dos años.

OCTAVO: Modificación del **ARTÍCULO VIGESIMO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.-DEL DIRECTORIO.** Aprueban la readecuación de dicho artículo quedando el nuevo texto como sigue:

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio de la Corporación que asume, deberá en su primera sesión, designa los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio recién elegido durará dos años en sus funciones. El Vicepresidente elegido pasará a desempeñar el cargo de Presidente en el próximo Directorio, sin necesidad de nueva votación, o sea que, existiendo en sus funciones el Presidente y el Vicepresidente, se votará únicamente por este último cargo. El Secretario, el tesorero y los seis miembros del Directorio deberán ser elegidos en la Junta General Ordinaria que corresponda a la expiración del mandato del titular.

NOVENO: Modificación del **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.** Sustituir las palabras "Secretario-Tesorero" por "secretario y Tesorero" y omitir el vocablo "o vocal". Quedando como sigue:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En caso de renuncia, muerte o ausencia no justificada a más de tres sesiones ordinarias y consecutivas de un miembro del Directorio, éste podrá elegir el reemplazante entre todos sus miembros activos, teniendo preferencia aquel socio que en la elección previa siga en el número de votos conseguidos en esa elección, el que durará en funciones hasta la extinción del período del reemplazado. En ausencia o impedimento del Presidente, deberá ser sustituido sucesivamente por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director que designe el Directorio. Si renunciara la totalidad del Directorio, por mayoría absoluta de sus componentes, deberá hacerlo en la Junta General Ordinaria más próxima, procediéndose a elecciones en la misma Asamblea.

DECIMO. Modificación del **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.** Se agrega la vocal "o" entre la palabra "Presidente" y la frase "a petición"; sustituir el vocablo "dos" por "cuatro" y "Directores" por "miembros"; aumentar el quórum para sesionar de cuatro a seis; y que se agregue al final del

artículo lo siguiente: "El Directorio será citado por el secretario mediante medio escrito y/o teléfono." Quedando como sigue:

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Directorio se reunirá cada dos meses a lo menos, o cuando lo convoque el Presidente o a petición de cuatro de sus miembros. El quórum para que sesione será de seis miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que éstos Estatutos o sus Reglamentos exijan un quórum superior para determinadas materias. En caso de empate, decidirá el voto del que presida. El Directorio será citado por el secretario mediante medio escrito, correo electrónico y/o teléfono

UNDECIMO. Modificación **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.- DE LOS DIRECTORES.** Se aprueba que se sustituya la palabra "firmará" por "firmarán" quedando como sigue:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, que se firmarán por los miembros asistentes a la reunión. Si alguno de ellos se imposibilitara por cualquier causa para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia en ella de la circunstancia del impedimento.

DUODECIMO. Modificar el **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.** Se aprueba que el vocablo "Directorio" se sustituya por "miembro del directorio" quedando el nuevo texto como sigue:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar, bajo su firma, su oposición en el acta respectiva.

DECIMO TERCERO. Modificar el **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO CONTENIDO EN EL TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.** Aprueban se estipule al comienzo del artículo como se efectuarán las citaciones a las sesiones del Directorio y quienes pueden solicitar las sesiones extraordinarias, como también que en la citación debe constar el objeto de la misma; que en la letra c) se sustituya el vocablo "fijar" por "proponer"; en la letra d) después la frase "la tercera parte" y antes de la frase "de los miembros activos" se intercale la frase "del total" y después de la palabra "activos", y antes de la palabra "mínimum" intercale la palabra "como", quedando el nuevo texto como sigue:
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio será citado por el secretario mediante medio escrito y/o teléfono. El Directorio puede sesionar en forma extraordinaria cuando el Presidente o a lo menos 4 de sus miembros lo estimen necesarios. La citación a sesión extraordinaria debe mencionar el objeto de la misma. Las obligaciones y derechos del

Directorio son las siguientes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Celebrar una sesión bimensual, a lo menos; c) Proponer el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y percibir las de conformidad a lo prescrito en el artículo once de estos Estatutos; d) Citar a Junta General Ordinaria en la fecha indicada en estos Estatutos y a la Junta General Extraordinaria cuando lo estime necesario o se lo soliciten por escrito la tercera parte del total de los miembros activos, como *mínimum*; e) Dictar el Reglamento o Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta Institución; f) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; g) Invertir los fondos de la Corporación en la forma más ventajosa y rendir cuenta de ellos y de la marcha de la Institución en una Memoria y Balance cada año; h) Determinar las facultades y obligaciones de los miembros del Directorio que no estuvieron contempladas en estos Estatutos o sus Reglamentos; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, en virtud de lo dispuesto en los artículos octavo del Código de Procedimiento Civil y diez, inciso segundo, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. El Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades especiales de que trata el inciso segundo del artículo siete del Código de Procedimiento Civil; j) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar y depositar en ellas; contratar sobregiros, préstamos, pagarés en cualquier forma, con garantías prendaria, hipotecaria o sin ellas; girar, aceptar, avalar, endosar, descontar letras de cambio u otros documentos mercantiles o negociables; aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados, con beneficio de inventario y, en general, ejecutar todos los actos y contratos que, sean necesarios para el perfecto desenvolvimiento de esta Institución. Queda estrictamente prohibido al Directorio afianzar operaciones de terceros bajo la responsabilidad de la Corporación.

DECIMONUEVE: Modificar **ARTÍCULO VIGESIMONONO contenido en el TÍTULO CUARTO.-DEL DIRECTORIO.** Referente a las obligaciones y deberes del Presidente de la Sociedad, se aprueba lo siguiente: 1) remplazar el vocablo "Secretario-Tesorero" por "Tesorero". 2) En la letra g) sustituir el vocablo "Secretario-Tesorero" por "Secretario". 3) agregar el siguiente párrafo como letra j) a continuación de la letra i) La Sociedad de Neurocirugía de Chile se representa por el Presidente y por las modificaciones aprobadas el nuevo texto es el siguiente:

ARTÍCULO VIGESIMONONO. Del Directorio. El Presidente de la Sociedad lo será también del Directorio y la representará judicial y

extrajudicialmente. Tendrá las siguientes obligaciones y derechos: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, de la Sociedad y las Asambleas Generales, cualquiera sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten; c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de cada reunión y fijar su orden, salvo acuerdo en contrario, y dirigir los debates; d) Contratar el personal necesario para la Sociedad; e) Velar por la correcta inversión de los fondos sociales y autorizar los gastos urgentes, dando cuenta al Directorio; f) Firmar junto con el Tesorero, los cheques que se giren en contra de las cuentas corrientes bancarias de la Institución y, en la misma forma, respecto de las demás obligaciones u órdenes de pago; g) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar conjuntamente con el Secretario los documentos y correspondencia oficiales; h) Redactar y presentar la Memoria Anual de las actividades de la Corporación; i) Ejercer todas las facultades y cumplir los deberes que le señalen los Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio. j) La Sociedad de Neurocirugía de Chile se representa por el Presidente y por la línea de sucesión que establecen estos Estatutos ante organismos internacionales o nacionales.

DECIMO QUINCE.- Modificación del **ARTICULO TRIGÉSIMO** contenido en el **TITULO CUARTO.-** Del Directorio.- Se aprueba cambiar el vocablo "Secretario-Tesorero" por "Secretario" quedando como sigue: **ARTICULO TRIGESIMO:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, con todas las obligaciones y atribuciones de este último. Será subrogado, sucesivamente, por el Secretario o el Director que determine el Directorio, en caso de ausencia o impedimento para ejercer su cargo.

DECIMO SEXTO.- Modificación del **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, del TITULO CUARTO.** Se aprueba remplazar el vocablo "Secretario-Tesorero" por "Secretario", en lo que se refiere a las obligaciones y derechos del "Secretario -Tesorero", remplazarlo por "secretario" Se aprueba modificar: la letra **a)** suprimiendo entre las obligaciones y derechos del Secretario la de llevar al día el Registro de los socios la frase " honorarios y la contabilidad de la sociedad", se aprueba suprimir las siguientes letras: **e)** relativa a pagar los gastos acordados; la **f)** que se refiere a cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios, la letra **g)** referente a la firma conjunta de cheques girados contra cuentas corrientes bancarias y la letra **h)** relativa a la presentación anual de Balance en la Junta General Ordinaria respectiva, y su aprobación por el Directorio. Agregar a continuación de la letra **i)** que pasa a ser letra **e)** después del término "oficiales" lo siguiente: "**e)**

ejercer todas las facultades y cumplir todos los deberes que emanan de estos Estatutos, sus Reglamentos o que determine el Directorio. Después del vocablo "Directorio" se agrega el siguiente párrafo: Las obligaciones y derechos del Tesorero son los siguientes: **a)** llevar al día los honorarios y la contabilidad de la sociedad; **b)** Pagar los gastos acordados; **c)** Cobrar y percibir las cuotas que deban pagar los socios; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás obligaciones de pago; **e)** Presentar el Balance Anual en la Junta General Ordinaria respectiva, debiendo ser aprobado, previamente por el Directorio; **f)** Ejercer todas las facultades y cumplir todos los deberes que emanen de estos Estatutos, sus Reglamentos o que determine el Directorio" quedando el siguiente nuevo texto:

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO Las obligaciones y derechos del **Secretario** son los siguientes: **a)** llevar al día el Registro de Socios Activos correspondientes; **b)** Asistir a las sesiones del Directorio y Asambleas Generales y a toda reunión de la Corporación, levantando acta de ellas en los libros correspondientes; **c)** Hacer las citaciones a reunión; **d)** Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, la correspondencia y demás documentos oficiales **e)** Ejercer todas las facultades y cumplir todos los deberes que emanen de estos Estatutos, sus Reglamentos o que determine el Directorio. Las obligaciones y derechos del Tesorero son los siguientes: **a)** llevar al día los honorarios y la contabilidad de la sociedad; **b)** Pagar los gastos acordados; **c)** Cobrar y percibir las cuotas que deban pagar los socios; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás obligaciones de pago; **e)** Presentar el Balance Anual en la Junta General Ordinaria respectiva, debiendo ser aprobado, previamente por el Directorio; **f)** Ejercer todas las facultades y cumplir todos los deberes que emanen de estos Estatutos, sus Reglamentos o que determine el Directorio.

DECIMO SEPTIMO.- Modificar.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, contenido en el TITULO CUARTO. Se aprueba sustituir el vocablo "Vocales" por "Directores" y el de "Secretario-Tesorero" por "Secretario, y al Tesorero". Así el nuevo texto es el siguiente:

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Son deberes y derechos de los **Directores**, los que siguen; **a)** Asistir a las Sesiones del Directorio y a las Juntas Generales; **b)** Cumplir las misiones que les fuesen encomendadas por el Directorio o la Junta General; y Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y al Tesorero en los casos

contemplados en los presentes Estatutos.

DECIMO OCTAVO. Modificar. **TITULO QUINTO. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** Se aprueba cambiar la denominación "Jornadas Anuales de Neurocirugía" por "Jornadas de Invierno" y/o Congreso Anual de Neurocirugía de Chile. Así el nuevo texto es el siguiente:

TITULO QUINTO. de las Sesiones. **ARTICULO. TRIGESIMO TERCERO** Las sesiones de la Sociedad podrán ser de dos clases: **a)** Sesiones de Directorio; y **b)** Sesiones de trabajo científico. Estas últimas tendrán el carácter de sesiones ordinarias para temas libres, sesiones de "Mesa Redonda" o de "Simposium" o Conferencias. Estas reuniones de trabajo científico se denominarán "Jornadas de Invierno" y/o Congreso Anual" de Neurocirugía de Chile, cuando el Directorio así lo determine.

DECIMO NONO. Modificar, **TITULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO** Se aprueba agregar al inicio del artículo Trigésimo Séptimo: "La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos". Se aprueba se agregue a continuación de Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias lo siguiente. "Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados expresamente en los estatutos. Reemplazar el vocablo "Las primeras" refiriéndose a las asambleas ordinarias por "Se" realizarán y reemplazar "en la segunda quincena de Noviembre o en la primera de Diciembre de cada año" por la siguiente: entre la segunda quincena de Octubre y la primera de Diciembre de cada año, Agregar al final la frase "De las deliberaciones y acuerdos se dejara constancia en el libro de actas donde los asistentes podrá estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea". Se acuerda cambiar la palabra "veinticuatro" por "veintiséis". Así el nuevo texto es el siguiente:

TITULO SEXTO. De las Asambleas. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados expresamente en los estatutos. Se realizarán entre la segunda quincena de Octubre y la primera de Diciembre de cada año, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y presentará su Memoria y Balance Anual, eligiéndose el nuevo cuerpo Directorio, según proceda. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo determine el Directorio o cuando lo requieran los miembros de la Corporación, de conformidad a lo señalado en el artículo veintiseis, letra d) de estos Estatutos. La citación a Junta General Extraordinaria deberá expresar el objeto de la reunión y en ella no podrá tratarse otro asunto que el que motiva la convocatoria. Sólo en Junta General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas donde los asistentes podrán estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento a la citación y funcionamiento de la Asamblea.

VIGÉSIMO. Modificar ARTICULO TRIGESIMONONO del Título SEXTO. Se aprueba remplazar el actual texto por el siguiente: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

VIGESIMO PRIMERO.- Modificar ARTICULO CUADRAGESIMO segundo del Título SEXTO. Se aprueba sustituir el término "secretario-Tesorero" por "Secretario". Así el nuevo texto es el

siguiente:

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. De las liberaciones y acuerdos de las Juntas, deberán dejarse constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por el Presidente, el **Secretario** y tres de los miembros asistentes, a lo menos.

VIGESIMO SEGUNDO. Se aprueba la creación de un nuevo **"TITULO SEPTIMO"** que se denominará "DEL COMITÉ DE ETICA", con un artículo único designado "Artículo Cuadragésimo Tercero", cuyo contenido será:

TITULO SÉPTIMO. Del Comité de Ética.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se crea el Comité de Ética de la Sociedad de Neurocirugía de Chile que velará por el prestigio de los miembros de la Corporación, vigilando el ejercicio de la profesión médica por sus asociados. Este Comité será nominado y se regirá por un Reglamento aprobado por el Directorio de la Corporación. Actuará a pedido del Directorio cuando éste sea consultado o solicitado por otros organismos o instituciones para opinar o juzgar sobre conductas profesionales de los miembros de la Corporación. Se aprueba agregar la creación de un Comité denominado de Docencia que se contiene en el siguiente texto:

VIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueba la creación de un TITULO OCTAVO denominado TITULO OCTAVO.- DEL COMITÉ DE DOCENCIA cuyo articulado único será cuadragésimo cuarto, y cuyo texto queda como sigue:

TITULO OCTAVO. Del Comité de Docencia.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para aconsejar al Directorio en materias de enseñanza de la especialidad se crea el Comité de Docencia que será nombrado por el Directorio.

VIGESIMO CUARTO. Se aprueba la creación de un TITULO NOVENO denominado TITULO NOVENO.- DEL Comité Médico Asistencial, y cuyo articulado único será "cuadragésimo quinto" quedando el texto como sigue:

TITULO NOVENO. Del Comité Médico Asistencial.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La conveniencia de representar una opinión científica y técnica la práctica profesional y asistencial de la Neurocirugía, lleva a la Sociedad de Neurocirugía de Chile a la creación de un Comité asesor de medicina Asistencial, que sirva para representarla o recomendar ante autoridades nacionales de Salud. . El Comité Asistencial de la Sociedad de Neurocirugía será nombrado por el Directorio y se regirá por un Reglamento propio.

VIGESIMO QUINTO: Finalmente se aprueba la incorporación del antiguo Título Séptimo denominado "De las Modificaciones de los Estatutos y de la Disolución de la Sociedad," como Título Décimo, sustituyéndose el "artículo cuadragésimo tercero" por el "cuadragésimo sexto"; el "cuadragésimo cuarto" por el "cuadragésimo séptimo"; el "cuadragésimo quinto" por el "cuadragésimo octavo" y el "cuadragésimo sexto" por el "cuadragésimo nono". Quedando el Título Décimo.- De las modificaciones de los Estatutos y de la Disolución como sigue:

TITULO DECIMO De la modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Sociedad. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.

Los Estatutos solo podrán mortificarse en Junta General Extraordinaria convocada específicamente para ello. El quórum para sesiones será de los dos tercios en primera citación y los que asistan en segunda; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El proyecto de reforma deberá ser presentado por el Directorio o con la firma de la tercera parte de sus miembros activos, a lo menos. A la Asamblea de modificación de Estatutos, deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO. La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asambleas Extraordinarias convocada al efecto. El quórum para sesiones será de las tres cuartas partes en primera citación y con mayoría absoluta en segunda citación. Los acuerdos se tomarán con los votos conforme de los dos tercios de los asistentes a la reunión.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. A la Asamblea en que se discuta la disolución, deberá asistir un Notario Público a fin de que certifique el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos o sus Reglamentos, para el caso.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Solo podrá ser disuelta la "Sociedad de Neurocirugía de Chile" por causa legal o por encontrarse imposibilitada para cumplir los fines para los que fue creada.

VIGÉSIMO SEXTO- Estas modificaciones formarán parte integrante de los Estatutos aprobados por Decreto No.2502 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de Octubre de 1966 que concedió personalidad jurídica y aprobó los Estatutos a la Corporación denominada "Sociedad Neurocirugía de Chile".

VIGESIMO SÉPTIMO Facultar al Sra. Jeannette Van Schuerbeck Poblete, Rut 9.158.626-6, para reducir a escritura pública la presente acta.

VIGESIMO OCTAVO. Se acuerda designar a las abogadas, doña **Alice Monckton Lizana, C.I. 5.776.523-2,** patente al día y doña **María del Carmen Tortello Entrambasaguas, C.I: 4.748.851-6,** patente al día, domiciliadas ambas en Av. Presidente Riesco 3009, Depto 72, Comuna de Las Condes, para que actuando separada e indistintamente una cualquiera de ellas, tengan amplias facultades tanto para tramitar todo lo relativo a la reforma de los estatutos de la Sociedad de Neurocirugía de Chile, como también para que subsane cualquier reparo que se formule a dichos Estatutos. El presente mandato comprende todas las actuaciones que sean menester realizar en cumplimiento de los fines del presente mandato, pudiendo incluso aceptar las modificaciones que la Ilustre. Municipalidad de Santiago u otro organismo estime necesario introducir con este objeto. Sin más asunto que tratar se pone término a la Asamblea Extraordinaria siendo las 20 horas. Nómina de socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria: 25 socios que cumplieron los requisitos a la fecha de la vigencia de los estatutos y cuyos nombres y firmas se adjuntan.